

Año: 2021

Expediente: 14395/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** CC. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU E IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 445 Y 445 BIS Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 445 BIS 1, 445 BIS 2 Y 445 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL MALTRATO ANIMAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 de junio del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

Los suscritos, Diputados Locales, acudimos con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma** el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su artículo **445 primer párrafo, deroga el segundo párrafo del artículo 445**, así como el **tercer párrafo del artículo 445 BIS**, y se adicionan los artículos **445 BIS 1, 445 BIS 2 y 445 BIS 3**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia entre seres humanos y animales de compañía es muy común en nuestro Estado de Nuevo León, lo cual resulta beneficioso para ambas partes, dado que mientras las personas brindan protección y bienestar a los animales, estos a su vez crean un ambiente de sana convivencia, siendo por demás sabido que un animal de compañía reduce los niveles de estrés en el ser humano. Sin embargo, en la actualidad se siguen presentando múltiples casos de Maltrato Animal doméstico, aun y cuando ya se encuentra tipificado en el actual Código Penal para el Estado de Nuevo León.

De esta forma, si bien es cierto existe un órgano que se encarga de conocer las denuncias por este tipo de delitos, las penas que actualmente se encuentran establecidas en nuestra legislación, no van acordes ante la conducta grave del maltrato animal doméstico.

Tocante al tema planteado, cabe señalar que en otros Estados, como en México y Tamaulipas, dicho delito es castigado con penas mucho más severas que las establecidas en el Estado de Nuevo León.



Esto es así, toda vez que en el Código Penal del Estado de México, particularmente en su artículo 235 Bis, se encuentra regulado que comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, sin que se contemple que la pena de prisión pueda ser sustituida con trabajo comunitario o con atención psicológica.

Por su parte el Código Penal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 469, dispone que quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud del hombre, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal y en el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. En añadidura a lo anterior, esta legislación contempla que dicho delito es perseguido de oficio.

En un Estado como el nuestro, de progreso y vanguardia, no puede dar cabida a la crueldad animal, siendo de gran importancia erradicar dichas prácticas inadmisibles, endureciendo las penas para enjuiciar a los responsables, tal y como sucede en diversos Estados del País, con la finalidad de crear una verdadera concientización en el maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, y que la ley sea exigible y respetada, persiguiendo los delitos de oficio, a través de los mecanismos legales previamente establecidos, impariendo justicia en pro de los seres más



indefensos, toda vez que son seres vulnerables que merecen de nuestra protección y respeto.

Por otra parte, también hay que tener en consideración que el instinto animal está latente en todo momento en los animales domésticos, cuyo comportamiento pueda alterarse por alguna causa inesperada y agredir a las personas u otros animales, existiendo la posibilidad que en defensa propia o del diverso animal agredido, se cause en el animal doméstico alterado algún daño o lesión en aras de controlar su comportamiento. Se estima que este supuesto debe estar establecido como causa de exclusión del delito por maltrato animal, si para ello se trata de evitar un igual o mayor daño a una persona o animal. En cuanto a este punto, y para ilustrar lo anterior, resulta oportuno citar a manera de ejemplo, la historia de Charla Nash acaecida en el año 2009, una mujer que fue objeto de un ataque repentino de un chimpancé llamado Travis, criado como mascota doméstica por la estadounidense Sandra Herold, en Stamford-Connecticut, Estados Unidos, ya que para detener el ataque el animal fue herido de muerte, tragedia que sigue causando impacto.

En tales consideraciones, en busca de endurecer las penas establecidas en nuestra Legislación, para sancionar a los que resulten responsables por este delito, y crear una verdadera conciencia en el respeto hacia los animales domésticos, es por lo que el grupo legislativo de acción nacional busca implementar mecanismos en los que exista la fuerza legal para obtener la ejecución de la conducta prescrita a través del marco jurídico de nuestro Estado, y a su vez proponer derogar la disposición normativa que permite a la Autoridad la posibilidad de sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 60 hasta 90 días, en virtud de que a la luz de los argumentos plasmados en la presente iniciativa consideramos que la única sanción a que podrá ser acreedor los causantes de este delito constituya solo la prisión y la multa correspondiente, además se propone considerarse este delito perseguible de oficio.



Además se propone adicionar dispositivo normativo que advierta la exclusión del delito las lesiones o muerte del animal que se lleguen a causar por evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, y siendo así no se aplique sanción, cuando sea justificado el hecho, lo anterior dado que en diversas ocasiones es dable la medición de perjuicio causado, ello será a juicio del juez de acuerdo a las circunstancias y constancias procesales que se alleguen al procedimiento correspondiente.

De igual forma se plantea el aseguramiento del animal doméstico a los centros de control animal en los municipios y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el estado, adicionalmente las personas que resulten responsables por este delito, perderán el derecho sobre los animales de compañía, en el mismo orden de ideas, las asociaciones civiles debidamente constituidas puedan solicitar el resguardo temporal, tenencia o adopción definitiva de los animales domésticos que sufran maltrato.

De esta manera, quienes suscribimos la presente iniciativa, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su artículo **445 primer párrafo**, se deroga el **segundo párrafo del artículo 445**, así como el **tercer párrafo del artículo 445 BIS**, y se adicionan los artículos **445 BIS 1, 445 BIS 2 y 445 BIS 3**, para quedar como sigue:

**Artículo. 445.-**Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones se le impondrá de **3 a 5 meses** de prisión y multa de **50 a 90 cuotas**; si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico se aumentará en una mitad la pena señalada; en caso de que las lesiones le



causan la muerte al animal doméstico, se impondrá de **6 meses a 2 años** de prisión y multa de **100 a 150 cuotas**.

**Se deroga**

**Artículo 445 BIS.- ...**

...

**Se deroga**

**Artículo 445 BIS 1.** Se excluyen del delito las lesiones o muerte del animal que se lleguen a causar por evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, por lo tanto, no se aplicará sanción en este supuesto, cuando sea justificado el hecho.

**Artículo 445 BIS 2.** Se realizará el aseguramiento del animal doméstico, siendo conducido a los centros de control animal en los municipios y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el estado.

**● Las personas que resulten responsables por este delito, perderán el derecho sobre los animales de compañía.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**Las asociaciones civiles debidamente constituidas podrán solicitar el resguardo temporal, tenencia o adopción definitiva de los animales domésticos que sufran maltrato.**

**Artículo 445 BIS 3. Los delitos a que se refiere este apartado se perseguirán de oficio.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de Mayo de 2021

Atentamente,

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**ESTHER GARZA HERNANDEZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

**OLGA GUADALUPE RAMIREZ ORTEGA**

**C. DIPUTADA LOCAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

BLANCA ELIZABETH ELIZONDO GUAJARDO  
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO  
C. DIPUTADO LOCAL

MARIA TERESA DURAN ARVIZU  
C. DIPUTADA LOCAL

JOSE AMERICO FERRARA OLVERA  
C. DIPUTADO LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TELLEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**EDUARDO LEAL BUENFIL**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**

**C. DIPUTADA LOCAL**

